

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-213
FECHA: 19 de junio de 2015

“Por medio del cual se Reglamenta el Mecanismo de Consulta para la designación del Rector de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte”

El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las contenidas en la Ley 30 de 1992, artículo 65 literal e), el Acuerdo del Concejo Municipal No. 168 de 2005, Artículo 10, Numeral 11) y Artículo 12 del citado Acuerdo y el Acuerdo del Consejo Directivo No. 1-02-01-195 del 10 de octubre de 2014 y

CONSIDERANDO

1. Que al tenor de los Artículos 65 literal e) y 66 de La Ley 30 de 1992, es función del Consejo Directivo “Designar al Rector en la forma que prevean sus estatutos y la designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los mismos”.
2. Que el Acuerdo No. 1-02-01-195 de 2014 en su Artículo 38° establece que el Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte será elegido por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años.
3. Que las presentes disposiciones recogen el principio de participación democrática consagrado en la Constitución Política de 1991, que en materia de educación tienen especial normatividad en el Artículo 41 de la Carta Magna, cuando prevé que en todas las Instituciones de Educación oficiales o privadas se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.
4. Que se hace necesario y procedente reglamentar el proceso de consulta y participación democrática que preceda a la designación del Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y que compete al Consejo Directivo establecerla como normatividad básica y reguladora de la consulta, en aras de garantizar la igualdad, equidad, transparencia y las condiciones de convivencia institucional.

Que en mérito de lo expuesto, se

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Expedir el siguiente Reglamento General del proceso de consulta para el pronunciamiento por parte de la Comunidad Universitaria, de quienes serán los candidatos con mayor votación para ser postulados al cargo de Rector de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y su posterior elección por parte del Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, Artículo 65, Literal e) y el Estatuto General de la Institución, Acuerdo No. 1-02-01-195 del 2014, Artículo 37.

ARTÍCULO SEGUNDO. Entiéndase por CONSULTA el procedimiento mediante el cual, a través de votaciones generales directas y secretas se proponen los candidatos que se presentarán posteriormente al Consejo Directivo de la Institución universitaria Escuela Nacional del Deporte para su designación y nombramiento.

*Acto
Consejo Rector
30/06/2015
7*

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-213
FECHA: 19 de junio de 2015**

“Por medio del cual se Reglamenta el Mecanismo de Consulta para la designación del Rector de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte”

ARTÍCULO TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la Consulta Directa y posterior elección del Rector de la Institución será el siguiente:

- a) Convocatoria Pública
- b) Inscripción de candidatos ante la Secretaría General de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
- c) Verificación de requisitos por parte del Comité Electoral.
- d) Publicación, difusión de programas y promoción de aspirantes mediante debates, foros y paneles.
- e) Según el Artículo 37 Parágrafo 2°, Literal a) Participarán como electores, según el caso: las directivas académicas y administrativas de La Institución (Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos, Jefes de Oficina Asesora, Asesores, Jefes de Oficina y Directores Técnicos); los profesores cualquiera sea su vinculación vigente; los estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula vigente y los egresados de programas de pregrado y de postgrado de La Institución (...).
- f) Presentación de las Propuestas de Gobierno ante el Consejo Directivo por parte de los aspirantes a Rector.
- g) Elección del Rector por parte del Consejo Directivo de una lista compuesta por los cuatro (4) candidatos que alcancen la mayor votación de la consulta según cada estamento, para un periodo de cuatro (4) años de acuerdo al Artículo 38° del Estatuto General.
- h) Designación y posesión del Rector ante el Presidente y el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, en reunión especial, con participación de la Comunidad Académica.

ARTÍCULO CUARTO. La consulta para el pronunciamiento por parte de la Comunidad Universitaria (Estudiantes, Docentes, Egresados, y Directivas Académicas y Administrativas), se efectuará en las respectivas instalaciones de la Institución, en la fecha en que se determine en la convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA PÚBLICA. El Consejo Directivo dispondrá la convocatoria pública de los aspirantes a Rector de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, mediante aviso en un diario de amplia circulación nacional, local y al interior de La Institución en su página web y carteleras, en la que se indicarán los requisitos que deberán cumplir los candidatos, plazo y lugar de inscripción según lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a Rector de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte deberán inscribirse en forma personal ante la Secretaría General de la Institución, dentro de los plazos estipulados para el efecto en representación de uno (1) de los estamentos de la Comunidad Universitaria conforme con lo dispuesto en el Artículo 37° del Estatuto General de la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el Artículo séptimo del presente Acuerdo. Presentar la hoja de vida con los soportes correspondientes y la propuesta de gobierno de máximo cinco (5) páginas, que impulsará el candidato si resultare elegido por el Consejo Directivo. Además de lo anterior, deben aportar fotocopia del documento de identidad, dirección y teléfono de residencia y una foto tamaño cédula en papel mate a blanco y negro.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-213
FECHA: 19 de junio de 2015**

“Por medio del cual se Reglamenta el Mecanismo de Consulta para la designación del Rector de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte”

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité Electoral de la Institución publicará en la página web y en las carteleras de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, el listado definitivo de candidatos inscritos y remitirá copia de éste a los aspirantes en las direcciones que aparezcan registradas en la Secretaría General.

ARTÍCULO SEPTIMO. REQUISITOS. Los aspirantes a Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte deberán reunir y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 36° del Estatuto General de la Institución, a saber:

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio;
- No haber sido condenado por conductas punibles, salvo por delitos políticos y/o conductas culposas, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves;
- Tener título universitario;
- Haber desarrollado en forma sobresaliente actividades académicas por lo menos durante cuatro años o ejercido profesionalmente con excelente reputación y buen crédito como mínimo durante cinco años
- Acreditar por lo menos tres años de experiencia en administración académica, cultural, científica o tecnológica, o demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura, o al desarrollo social o productivo.

ARTÍCULO OCTAVO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. El Comité Electoral de la Institución revisará el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes y comunicará a la Comunidad Universitaria la lista de candidatos que queden habilitados para el proceso de consulta.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS. De acuerdo con lo previsto en el presente Acuerdo, las únicas formas de publicidad y difusión de programas de los aspirantes a Rector a través de la Institución, son los siguientes:

- a) A través de la página web de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se divulgará la hoja de vida y el programa de gobierno de los aspirantes.
- b) El Comité Electoral de la Institución establecerá por consenso con los aspirantes, la realización de debates, foros, paneles u otras formas de publicidad.

PARÁGRAFO. Las actividades de publicidad, difusión de programas y promoción de aspirantes se suspenderán cinco (5) días antes de la consulta.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMITÉ ELECTORAL. De conformidad con el Estatuto General de la Institución, es función del Consejo Académico coordinar el proceso electoral para efectos de la designación del Rector hasta conformar la lista de cuatro (4) candidatos.

El Comité Electoral se conformará por una comisión de miembros que designará el Consejo Académico, el cual, tendrá la función de coordinar y vigilar el proceso de consulta para designar los aspirantes a Rector.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ESTABLECIMIENTO DEL CALENDARIO. El Consejo Directivo establecerá mediante Acuerdo el calendario para el desarrollo de las actividades y/o mecanismos para la consulta y elección del Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-213
FECHA: 19 de junio de 2015**

“Por medio del cual se Reglamenta el Mecanismo de Consulta para la designación del Rector de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA A LOS ESTAMENTOS. El Consejo Directivo convocará mediante Acuerdo a los profesores, a los estudiantes de pregrado y postgrado, a los egresados graduados de programas de pregrado y postgrado y a las directivas académicas y administrativas que tienen derecho a votar en la consulta, según lo dispuesto en el Estatuto General de la Institución:

- Los profesores cualquiera sea su vinculación vigente;
- Los estudiantes de pregrado y postgrado con matrícula vigente
- Los egresados de programas de pregrado y de posgrado de la Institución;
- Las directivas académicas y administrativas de planta, vinculados a la fecha de la realización de la consulta.

PARÁGRAFO. Se consideran Directivas Académicas y Administrativas el Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos, Jefes de Oficina Asesora, Asesores, Jefes de Oficina y Directores Técnicos.

DEL PROCESO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. JURADOS. El Consejo Directivo designará dos (2) jurados para cada mesa de votación y un (1) delegado de la Institución para estamento que participe, los cuales, serán los responsables de abrir y sellar las urnas, entregar las tarjetas electorales a cada votante, vigilar que la tarjeta sea introducida en la urna por el elector, realizar el escrutinio de la mesa, firmar y entregar el Acta y los votos a los delegados del Comité Electoral de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. TARJETA ELECTORAL. Es aquella donde se encuentran registrados los candidatos inscritos oficialmente ante la Secretaría General. El número y orden de los candidatos en la tarjeta electoral se hará por sorteo, que realizará el Comité Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VOTACIÓN. Los profesores, los estudiantes, los egresados graduados y las directivas académicas y administrativas; votarán en las urnas correspondientes a cada estamento. Para tal efecto, el Presidente de la mesa de votación hará entrega de la tarjeta electoral.

Los jurados de la mesa de votación cuentan los votos depositados en cada urna y firman un acta con el resultado de la votación donde se consigna el número total de votos por aspirante, votos en blanco y votos nulos. Se consideran nulos los votos cuando se marca más de un candidato. Luego entregarán en sobre sellado las tarjetas electorales y el Acta a los Delegados del Comité Electoral asignados, quienes a su vez entregarán al Consejo Académico de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, para la elaboración de la lista de candidatos ganadores en cada estamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los profesores, los estudiantes, los egresados graduados y las directivas académicas y administrativas podrán votar siempre que se encuentren en los listados que para el efecto genere la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte. En caso de no aparecer en el listado oficial se verificará con la Unidad de Admisiones y Registro Académico y la Unidad de Desarrollo Humano según corresponda el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los delegados actuarán como Testigos Electorales 

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-213
FECHA: 19 de junio de 2015**

“Por medio del cual se Reglamenta el Mecanismo de Consulta para la designación del Rector de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte”

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Consejo Académico de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte mediante Acuerdo, informará al Consejo Directivo y a la Comunidad Universitaria los resultados de la Consulta.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ELECCIÓN DEL RECTOR. Una vez escogidos los candidatos a conformar la lista, el Consejo Directivo convocará, dentro de los siguientes diez (10) días calendario, a una sesión destinada exclusivamente para elegir mediante votación nominal el Rector de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte para un periodo de cuatro (4) años, de la lista de los cuatro (4) aspirantes resultantes de la consulta.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. POSESIÓN. Una vez concluido el periodo del Rector, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, dará posesión al Rector elegido, en Sesión Especial con participación de la Comunidad Académica.

DISPOSICIONES

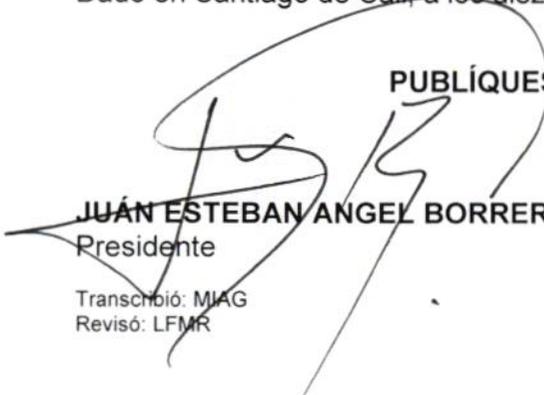
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. IMPUGNACIÓN Y RECURSOS. Las impugnaciones y recursos, pueden presentarse solamente por escrito debidamente sustentados ante el Comité Electoral de la Institución hasta el tercer día hábil posterior a la consulta.

ARTÍCULO VIGESIMO. El Consejo Directivo y el Comité Electoral de la Institución, supone de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la consulta para resolver sobre las impugnaciones y los recursos de reposición y/o apelación que ante ellos se interpongan y el Consejo Directivo resolverá los recursos de apelación y contra los fallos proferido se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin vigencia cualesquiera que sobre este tema se haya expedido con anterioridad.

Dado en Santiago de Cali, a los diez y nueve (19) días del mes de Junio de dos mil quince (2015)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUÁN ESTEBAN ANGEL BORRERO
Presidente

Transcribió: MIAG
Revisó: LFMR


PATRICIA MARTÍNEZ
Secretaria